

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1466-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XII al artículo 6 de la Ley General de Salud y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rosalina Mazari Espín
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de agosto de 2016
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de septiembre de 2016
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud

### II.- SINOPSIS

Incluir a los objetivos el Sistema Nacional de Salud, constituir y coordinar el registro nacional genético para la identificación de personas en la investigación de delitos y en litigios sobre paternidad y maternidad, y considerar como información confidencial la información genética de las personas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con los artículos, 4o. párrafo 4º y 6o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.- a XI.-</b> ...</p> <p><b>XII.</b> Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</p>	<p>Por los argumentos antes expuestos, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de proyecto de Decreto que adiciona la fracción XII al artículo 6 de la Ley General de Salud y, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- La adición al artículo 6, es:</p> <p><b>Artículo 60. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</b></p> <p>...</p> <p><b>XII.- Constituir y coordinar el registro nacional genético para la identificación de personas en la investigación de delitos y en litigios sobre paternidad y maternidad.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 116.</b> Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es:</p> <p>Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p>

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y **la información genética de las personas.**

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud emitirá el Reglamento del Registro Nacional Genético en los sesenta días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.

**Tercero.** El reglamento a que se refiere el artículo anterior, regulará lo relativo a la recopilación, sistematización, custodia y suministro de la información, garantizando el manejo de datos genéticos de identificación exclusivamente y la protección de datos personales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>Cuarto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Salud para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>
--	---